



## Política de Operaciones Habituales con Partes Relacionadas

## POLÍTICA DE OPERACIONES HABITUALES CON PARTES RELACIONADAS

### I. ANTECEDENTES

El Directorio de Coca-Cola Embonor S.A. (“Embonor” o la “Sociedad”), en su Sesión Ordinaria de fecha 27 de agosto 2024, acordó aprobar la presente Política de Operaciones Habituales con Partes Relacionadas (la “Política”), respecto de la cual el Comité de Directores de la Sociedad en su sesión de fecha 29 de julio de 2024 se pronunció favorablemente, bajo los requerimientos dispuestos en el literal b) del inciso 2° del artículo 147 de la Ley N° 18.046 sobre sociedades anónimas (la “Ley de Sociedades Anónimas”) y en la Norma de Carácter General N° 501 (la “NCG 501”) emitida por la Comisión para el Mercado Financiero (la “CMF”).

Esta Política fue preparada y aprobada en función del giro social de Embonor, la frecuencia con que la Sociedad celebra operaciones con sus partes relacionadas y la preponderancia que estas tienen en el desarrollo de las operaciones cotidianas de la Sociedad. Por lo tanto, la Política considera especialmente las circunstancias propias de la estructura corporativa de Embonor y sus partes relacionadas, junto con el marco de gobernanza vigente para la Sociedad, particularmente las disposiciones de la Política General de Manejo de Conflicto de Interés<sup>1</sup> y el Código de Conducta Ética Interno de la Sociedad.<sup>2</sup> Estos documentos establecen lineamientos generales y procedimientos a los cuales deben cumplir los funcionarios de Embonor para identificar, manejar y vigilar conflictos de interés que puedan presentarse en el desarrollo de sus funciones.

### II. OBJETIVO Y ALCANCE

El artículo 146 de la Ley de Sociedades Anónimas define las operaciones con partes relacionadas de una sociedad anónima abierta como toda negociación, acto, contrato u operación (las “Operaciones”) en que deba intervenir la Sociedad y, además, alguna de las personas que se enumeran a continuación (las “Partes Relacionadas”):

- (i) Las entidades del grupo empresarial al que pertenece Embonor;<sup>3</sup>

---

<sup>1</sup> La Política General de Manejo de Conflicto de Interés de la Sociedad está disponible en su página web, en el siguiente enlace: [Politica-General-de-Manejo-de-Conflicto-de-Interes-Coca-Cola-Embonor-S.A.-version-final-agosto-2022.pdf](#).

<sup>2</sup> El Código de Conducta Ética Interno de la Sociedad está disponible en su página web, en el siguiente enlace: [\\*Codigo-de-etica-Embonor\\_2021\\_digital.pdf](#).

<sup>3</sup> El artículo 96 de la Ley N° 18.045 establece que: “Grupo empresarial es el conjunto de entidades que presentan vínculos en su propiedad, administración o responsabilidad crediticia, que hacen presumir que la actuación económica y financiera de sus integrantes está guiada por los intereses comunes del grupo o subordinada a éstos, o que existen riesgos financieros comunes en los créditos que se les otorgan o en la adquisición de valores que emiten. Forman parte de un mismo grupo empresarial: a) Una sociedad y su controlador; b) Todas las sociedades que tienen un controlador

- (ii) Toda persona jurídica que tenga respecto de la Sociedad, la calidad de matriz, coligante, filial o coligada, según dichos términos se definen en los artículos 86<sup>4</sup> y 87<sup>5</sup> de la Ley de Sociedades Anónimas;
- (iii) Los directores, gerentes, administradores, ejecutivos principales o liquidadores de la Sociedad, por sí o en representación de personas distintas de la Sociedad; sus cónyuges o parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad inclusive<sup>6</sup>; y toda entidad controlada, directamente o a través de otras personas, por cualquiera de ellos;
- (iv) Toda persona que, por sí sola o con otras con que tenga acuerdo de actuación conjunta, pueda designar al menos un miembro de la administración de la Sociedad o controle un 10% o más del capital;
- (v) Toda sociedad o empresa respecto de las cuales las personas naturales indicadas en el literal (iii) anterior fueren, directamente o a través de otras personas, dueñas de un 10% o más de su capital; o directores, gerentes, administradores o ejecutivos principales;

---

*común, y este último, y c) Toda entidad que determine la Comisión considerando la concurrencia de una o más de las siguientes circunstancias: 1. Que un porcentaje significativo del activo de la sociedad está comprometido en el grupo empresarial, ya sea en la forma de inversión en valores, derechos en sociedades, acreencias o garantías; 2. Que la sociedad tiene un significativo nivel de endeudamiento y que el grupo empresarial tiene importante participación como acreedor o garante de dicha deuda; 3. Que la sociedad sea miembro de un controlador de algunas de las entidades mencionadas en las letras a) o b), cuando este controlador corresponda a un grupo de personas y existan razones fundadas en lo dispuesto en el inciso primero para incluirla en el grupo empresarial, y 4. Que la sociedad sea controlada por uno o más miembros del controlador de alguna de las entidades del grupo empresarial, si dicho controlador está compuesto por más de una persona, y existan razones fundadas en lo dispuesto en el inciso primero para incluirla en el grupo empresarial". De conformidad con lo establecido en la Norma de Carácter General N° 505 e información en la página web de la CMF (disponible en Grupos Empresariales - CMF (cmfchile.cl)), la Sociedad forma parte del Grupo Embonor, al cual también pertenecen las siguientes sociedades: Distribuidora Dinor S.A., E-Embonor SpA, Embonor Empaques S.A., Embonor Inversiones S.A., Embonor S.A., Embotelladora Iquique S.A., Embotelladoras Bolivianas Unidas S.A. (Bolivia), Inversiones V y S Ltda., Inversiones V y L Ltda., Inversora Los Andes S.A. y Libra Inversiones Ltda.*

<sup>4</sup> El artículo 86 de la Ley de Sociedades Anónimas establece que: "Es sociedad filial de una sociedad anónima, que se denomina matriz, aquella en la que ésta controla directamente o a través de otra persona natural o jurídica más del 50% de su capital con derecho a voto o del capital, si no se tratare de una sociedad por acciones o pueda elegir o designar o hacer elegir o designar a la mayoría de sus directores o administradores".

<sup>5</sup> El artículo 87 de la Ley de Sociedades Anónimas establece que: "Es sociedad coligada con una sociedad anónima aquella en la que ésta, que se denomina coligante, sin controlarla, posee directamente o a través de otra persona natural o jurídica el 10% o más de su capital con derecho a voto o del capital, si no se tratare de una sociedad por acciones, o pueda elegir o designar o hacer elegir o designar por lo menos un miembro del directorio o de la administración de la misma".

<sup>6</sup> Conforme con lo dispuesto por los artículos 25 y siguientes del Código Civil, parentesco por consanguinidad es aquel que existe entre dos personas que descienden una de la otra o de un mismo progenitor, y el parentesco por afinidad es el que existe entre una persona que está o ha estado casada y los consanguíneos de su cónyuge. Por lo tanto, el parentesco por consanguinidad y afinidad **hasta el segundo grado inclusive contempla a abuelos, padres, hermanos, hijos y nietos, propios y de quien es o ha sido cónyuge de una persona natural.**

- (vi) Aquellas que establezcan los estatutos de Embonor<sup>7</sup> o fundadamente identifique el comité de directores de la Sociedad; y
- (vii) Las entidades en las cuales un director, gerente, administrador, ejecutivo principal o liquidador de Embonor haya realizado funciones de director, gerente, administrador, ejecutivo principal o liquidador, dentro de los últimos 18 meses.

El objetivo de esta Política es describir y determinar las operaciones que son ordinarias para la Sociedad en el desarrollo de su giro social y que la Sociedad celebra de forma recurrente (las “Operaciones Habituales”), para efectos de que las mismas puedan ser celebradas y ejecutadas por la Sociedad con cualquiera de las antedichas Partes Relacionadas sin tener la necesidad de sujetarse al procedimiento y los requisitos establecidos en los numerales 1) a 7) del artículo 147 de la Ley de Sociedades Anónimas. Lo anterior, bajo el entendido de que dichas Operaciones Habituales contribuyen al interés de la Sociedad, se ajustan a los precios, términos y condiciones que prevalecen en el mercado al momento de celebrar la operación, y serán celebradas y ejecutadas bajo el marco de gobernanza de Embonor aprobado por su Directorio (incluyendo la presente Política), y en cumplimiento de la normativa que le es aplicable (entre otros, los artículos 147 de la Ley de Sociedades Anónimas, 170 y 171 de su reglamento y la NCG 501).

### III. GIRO DE LA SOCIEDAD

Para los efectos de la presente Política, se deja constancia que, de acuerdo con los estatutos de la Sociedad, la misma tiene por objeto, realizar y desarrollar, ya sea directamente por sí o a través de otras personas, por cuenta propia o ajena, lo siguiente:

- (a) Producción, embotellado, envasado, comercialización, importación y/o distribución de toda clase de bebidas, gaseosas o no gaseosas, sencillas o jarabeadas, jugos, néctares, energéticas, isotónicas, aguas minerales o no minerales, té, café y cualquier otro tipo de bebidas analcohólicas;
- (b) Producción, embotellado, envasado, comercialización, importación y/o distribución de cervezas, vinos, licores y cualquier otro tipo de bebidas alcohólicas;
- (c) Producción, envasado, conservación, comercialización, importación y/o distribución de lácteos, helados y cualquier otro tipo de productos alimenticios;
- (d) Producción, envasado, conservación, comercialización, importación y/o distribución de productos no alimenticios;

---

<sup>7</sup> A la fecha de aprobación de esta Política, los estatutos de la Sociedad no establecen Partes Relacionadas adicionales a las establecidas por la Ley de Sociedades Anónimas.

- (e) Producción, comercialización, importación y/o distribución de todo tipo de productos agrícolas o de agroindustria, y de materias primas o semielaboradas relacionadas con los bienes, negocios, actividades, operaciones y productos anteriores;
- (f) Producción, comercialización, importación, exportación y/o distribución de envases, empaques y contenedores de cualquier tipo y para cualquier uso; y la realización y el desarrollo de todo tipo de procesos y actividades de reciclaje de materiales;
- (g) Asunción de representaciones o adquisición de marcas, productos y/o licencias, nacionales o extranjeras, relacionadas con los bienes, negocios, actividades, operaciones y productos anteriores;
- (h) Dar o tomar en arrendamiento, subarrendamiento o comodato todo tipo de bienes muebles o inmuebles;
- (i) Prestación de toda clase de servicios, incluyendo asesorías, consultorías y/o asistencia técnica, incluido el transporte terrestre y la reposición de mercaderías, en cualquier forma, relacionadas con los bienes, negocios, actividades, operaciones y productos anteriores;
- (j) Tratamiento de datos conforme a la normativa aplicable; y
- (k) En general, realizar todos los demás negocios y actividades complementarias o vinculadas con los bienes, negocios, actividades, operaciones y productos anteriores.

Para efectos de lo anterior, la Sociedad podrá participar en y constituir o concurrir a la formación de sociedades, asociaciones y corporaciones de cualquier naturaleza, tanto dentro del país, como en el extranjero.

#### IV. JUSTIFICACIÓN GENERAL DE LA POLÍTICA

Las razones específicas para justificar la necesidad de aprobar la presente Política son las siguientes:

En primer lugar, cabe destacar que los estatutos de la Sociedad prevén expresamente que Embonor desarrollará su objeto social directamente o a través de otras personas (categoría que incluye las Partes Relacionadas de la Sociedad). Por lo anterior, resulta evidente ya desde la perspectiva de su objeto social, que la Sociedad fue constituida anticipando y permitiendo la posibilidad de que las actividades propias de su giro fueran desarrolladas también mediante el concurso de terceros y, propiamente, pudiendo participar sus Partes Relacionadas como una forma de alcanzar los fines sociales.

Lo anterior, en ningún evento puede suponer que el Directorio consienta en que el giro de la Sociedad sea desarrollado sin atender los riesgos que para el interés social esto significa, los cuales son inherentes a la celebración de Operaciones con Partes Relacionadas. Riesgos que por lo demás el propio legislador identifica y busca salvaguardar mediante el establecimiento de una serie de exigencias y procedimientos conducentes a que cierto tipo de Operaciones con Partes Relacionadas deban ser aprobadas bajo un régimen estricto que busca asegurar de manera objetiva que las condiciones de tales Operaciones se ajusten a condiciones de mercado.

Ahora bien, el Directorio de Embonor reconoce que una aplicación permanente del régimen estricto contemplado en el artículo 147 de la Ley de Sociedades Anónimas, cada vez que la Sociedad planee celebrar una Operación con alguna de sus Partes Relacionadas, atenta también con los requerimientos de eficiencia y rapidez imprescindibles para el desarrollo normal y eficientemente de su giro.

Por lo que, haciendo suyo lo establecido en el inciso segundo de la citada norma, por medio de la presente Política el Directorio de Embonor permite que ciertas Operaciones con Partes Relacionadas puedan realizarse sometidas a un procedimiento simplificado, cuando el riesgo señalado resulta de menor entidad, derivado de circunstancias objetivas relacionadas a su giro ordinario.

Para lo anterior, el Directorio de Embonor ha tomado una serie de medidas necesarias para permitir y facilitar que la Sociedad pueda llevar a cabo su giro social, mediante la celebración de Operaciones con Partes Relacionadas, adoptando los mecanismos y controles corporativos tendientes a mitigar los riesgos asociados a posibles situaciones de conflicto de interés. En ese sentido, la Sociedad ha aprobado e implementado políticas, códigos, manuales y principios rectores que guían la gestión ética y de riesgos en la Sociedad, en línea con las directrices de *The Coca-Cola Company*. En particular, la Política General de Manejo de Conflicto de Interés y el Código de Conducta Ética Interno vigentes ya establecen parámetros que tienen por objeto minimizar los riesgos que se podrían generar en situaciones de conflicto de interés de sus colaboradores que podrían devenir en la celebración de Operaciones en detrimento del interés social, privilegiando su interés particular.

Por medio de la aprobación de la presente Política, como parte de dichas medidas, el Directorio ha resuelto que, cuando una Operación Habitual sea celebrada con una Parte Relacionada en condiciones similares a aquellas que habitualmente se celebran con terceros no relacionados y bajo observancia de las políticas y manuales corporativas mencionadas, se mitiga el riesgo de que dichas Operaciones Habituales resulten en una vulneración a los derechos de los grupos de interés y al interés social.

Bajo esos lineamientos, y en conformidad a lo dispuesto en el artículo 147 de la Ley de Sociedades Anónimas, el Directorio ha acordado autorizar la presente Política General de Habitualidad y, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 171 de su Reglamento, autorizar desde ya en términos generales las Operaciones que se efectúen con cargo a ella, sin perjuicio de que, en cuanto así lo decida, someta la aprobación de cualquier Operación particular, a una autorización específica del Directorio.

## V. OPERACIONES HABITUALES

En línea con lo anterior, de conformidad con la NCG 501, las Operaciones Habituales que acuerde y ejecute la Sociedad deberán ser Operaciones de naturaleza ordinaria, esto es:

- (a) tener términos y condiciones similares a las celebradas con anterioridad, en consideración a las condiciones de mercado imperantes al momento en que sean celebradas;
- (b) sean llevadas a cabo recurrentemente dentro de las actividades propias de su giro social; y
- (c) no tengan un efecto relevante en la situación económica, financiera o jurídica de la Sociedad.

Para tal efecto, el Directorio deja constancia de que, en los términos de la NCG 501, entiende que una Operación ordinaria del giro social de la Sociedad es **“ejecutada o celebrada recurrentemente”** cuando las Operaciones respectivas: (i) se han celebrado al menos una vez cada 18 meses dentro de los últimos 3 años, o (ii) se celebran en el marco de un contrato de tracto sucesivo, ejecución diferida o de renovación automática. Considerando lo anterior, las Operaciones Habituales que el Directorio ha considerado incluir en la presente Política y continuación se describen, cumplen con dicho criterio de recurrencia.

Por su parte, se reputarán de **“efecto relevante”** las Operaciones que: (i) se celebren en el marco de la liquidación de activos que comprometa la solvencia de Embonor, o en el marco de una fusión; y (ii) impliquen que se comprometa el equivalente a más del 30% de los ingresos o egresos totales del ejercicio anual anterior de Embonor. Por lo que, aquellas Operaciones que, a pesar de cumplir con los criterios de recurrencia enunciados en el párrafo precedente, se consideraran que no cumplen con el requisito de ser “ordinarias” y, por lo tanto, no podrán acogerse a la presente Política.

El Gerente Legal Corporativo de la Sociedad informará al Directorio, como mínimo una vez cada semestre, acerca del cumplimiento de los requisitos descritos en el primer párrafo de esta sección para cada una de las Operaciones Habituales celebradas bajo esta Política, con el fin de que la Sociedad pueda cumplir con la obligación de elaboración y difusión del reporte semestral mencionado en la Sección II de la NCG 501. En el eventual caso en que una Operación Habitual deje de cumplir alguno de los requisitos indicados más arriba, el Gerente Legal Corporativo deberá

informarlo al Directorio y, a partir de ese momento, se entenderá que la Operación respectiva no tendrá el carácter de Operación Habitual hasta que se vuelva a cumplir dichos requisitos.

En caso de que no sea claro o determinable si una Operación cumple con los requisitos para considerarse como una Operación Habitual, podrá tomarse en consideración la similitud de dicha Operación con otras que la Sociedad haya desarrollado ordinaria y/o recurrentemente, antes o después de la aprobación de esta Política.

Por último, y conforme a lo establecido en el artículo 171 del Reglamento de Sociedades Anónimas, el Directorio ha adoptado en forma expresa una autorización de aplicación general, respecto de las Operaciones que la Sociedad celebra con Partes Relacionadas, cuando cumplan con lo dispuesto en las letras a), b) y c) del inciso 2° del artículo 147 de la Ley de Sociedades Anónimas. En consecuencia, no será necesario que el Directorio se pronuncie específicamente respecto de cada Operación sujeta a la presente Política, sin perjuicio de que, en caso de considerarlo pertinente, así lo haga. De esta forma, no será necesario que el Directorio de la Sociedad se pronuncie en forma específica por cada Operación con Parte Relacionada, en la medida que dicha Operación se encuentre enmarcada en cualquiera de las hipótesis de las letras a), b) y c) del inciso 2° del artículo 147 de la Ley de Sociedades Anónimas, cubiertas por la autorización general.

#### **a) Contrapartes de las Operaciones Habituales.**

El Directorio ha autorizado que la Sociedad pueda celebrar y ejecutar las Operaciones Habituales descritas en la letra c) siguiente con cualquier Parte Relacionada, a menos de que expresamente una determinada Operación se restrinja a determinadas categorías de Partes Relacionadas.

Sin perjuicio de ello, el Directorio conserva la facultad de, en cualquier tiempo, establecer que una Operación Habitual descrita en esta Política pueda celebrarse únicamente con ciertas Personas Relacionadas.

Bajo este entendido, la presente Política tendrá aplicación respecto de cualquier Operación Habitual que se celebre con cualquier Persona Relacionada, salvo que existe una regla específica en otro sentido.

#### **b) Límite de montos de las Operaciones Habituales.**

De acuerdo con lo establecido en el párrafo final de la letra b) del inciso 2° del artículo 147 de la Ley de Sociedades Anónimas, la presente Política no es aplicable a las Operaciones Habituales que comprometan más del 10% del activo de Embonor.



Asimismo, respecto de aquellas Operaciones Habituales que: (i) impliquen la asunción de obligaciones por un monto superior al 1% del activo consolidado de la Sociedad; y/o (ii) comprometan activos de la Sociedad por un monto superior al 10% del ingreso total consolidado de la Sociedad, la presente Política tampoco será aplicable, salvo respecto de las Operaciones Habituales que puedan ser realizadas con algunas de las sociedades coligadas individualizadas a continuación, caso en el cual la misma será aplicable:

- (a) la sociedad coligada Envases CMF S.A. para la adquisición de preformas, botellas *oneway*, *refpet* y *hotfill*, tapas, cajas y cualquier otro producto que fabrique la misma;
- (b) la sociedad coligada Envases Central S.A. para la adquisición de productos licenciados por *The Coca Cola Company* envasados en lata y botellas pet, al amparo de los respectivos contratos de embotellador celebrados con *The Coca Cola Company*;
- (c) la sociedad coligada Comercializadora Novaverde S.A. para la adquisición de productos bajo la marca “Guallarauco”;
- (d) la sociedad coligada Vital Aguas S.A. y VJ S.A. para la adquisición de productos de aguas y jugos; y
- (e) la sociedad coligada Re-Ciclar S.A. para cualquier transacción relativa a mermas productivas de pet de la Sociedad.

Se hace presente que las razones que el Directorio estimó para que la Política sea aplicable a las Operaciones Habituales con dichas sociedades coligadas son que las mismas permiten el desarrollo de una parte esencial del giro ordinario de la Sociedad, por lo que su inclusión-aun superando los montos descritos en el (i) y (ii) anteriores-, justifican plenamente dicha posibilidad.

Se deja constancia que, para determinar si una Operación se encuadra dentro de estos montos, se tendrán en cuenta las cifras informadas en los últimos estados financieros individuales anuales de la Sociedad.

### **c) Tipos de Operaciones Habituales de Embonor.**

A continuación, se describen las Operaciones que el Directorio de Embonor ha determinado que tienen el carácter de Operaciones Habituales por ser ordinarias en consideración al giro social de Embonor y porque Embonor las celebra recurrentemente, junto con la justificación correspondiente de ello:

1. **Toda convención que Embonor ejecute o celebre en relación con la adquisición y contratación, en Chile o en el extranjero, de productos o insumos para su operación**

de producción, envasado, embotellado, conservación, comercialización y distribución de los productos propios del giro social, incluyendo, sin limitación alguna, toda clase de bebidas analcohólicas, bebidas alcohólicas, productos alimenticios, productos no alimenticios, productos agrícolas o de agroindustria, y de materias primas o semielaboradas que digan relación con los bienes, negocios, actividades, operaciones y productos referidos.

Fundamentación:

El Directorio entiende que todas las Operaciones relacionadas a cualquier eslabón de la cadena productiva en la que participa Embonor (i.e., obtención de materias primas para la fabricación de bebestibles o alimentos, obtención de materiales necesarios para su embotellado, adquisición de bienes para su transporte o distribución, adquisición de bebidas analcohólicas o alcohólicas como tal, etc.) corresponden al núcleo de las actividades ordinarias de la Sociedad y posibilitan que la misma desarrolle su negocio principal de producción, envasado, embotellado, conservación, comercialización y distribución de su portafolio de productos. Por lo anterior, se trata de convenciones que Embonor ejecuta o celebra de forma recurrente por lo que, al quedar sujetas a la presente Política, se cumple con el objetivo delineado por el Directorio al efecto.

- 2. La contratación y/o prestación de servicios de logística o transporte para la distribución de productos en las distintas regiones del país o en el extranjero.**

Fundamentación:

Al igual que las Operaciones del numeral anterior, el Directorio entiende que las Operaciones relacionadas con el transporte de los productos de la Sociedad para su posterior distribución en las regiones del país en que la Sociedad los comercializa, son una complementación necesaria para el desarrollo de su giro social. De esta manera, estas Operaciones se celebran y ejecutan recurrentemente por la Sociedad, por lo que el Directorio ha autorizado que las actividades necesarias para la consecución de dicha actividad constituyen, precisamente, Operaciones Habituales implicando que su sujeción a la presente Política resulta necesaria.

- 3. Toda convención que Embonor ejecute o celebre que tenga por objeto desarrollar y realizar todo tipo de procesos y actividades de reciclaje de materiales e insumos empleados en las actividades y operaciones descritas en los números 1 y 2 anteriores.**

Fundamentación:

Considerando que un aspecto significativo del objeto social de Embonor dice relación, no solo con las Operaciones descritas en los números 1 y 2 anteriores, sino que también con la celebración de convenciones para el desarrollo de procesos y actividades de reciclaje de residuos de sus procesos productivos, el Directorio ha autorizado que las actividades necesarias para la consecución de dicha actividad constituyen, precisamente, Operaciones Habituales. En tal sentido, tales Operaciones se materializan en actos y contratos con terceros de manera recurrente, lo que justifica su inclusión para efectos de la realización de Operaciones con Partes Relacionadas a su respecto.

4. **La adquisición y/o enajenación de bienes, así como su arrendamiento, subarrendamiento, licenciamiento o mera tenencia temporal a cualquier título, de dichos bienes y los seguros que resulten necesarios para resguardar el valor de los activos de su propiedad o a través de los cuales ella desarrolle su giro social.**

Fundamentación:

El Directorio considera como fundamental para el desarrollo del giro social que Embonor celebre Operaciones que tengan por objeto que la Sociedad pueda contar con los bienes muebles o inmuebles requeridos para sus actividades, a cualquier título. Del mismo modo, se incluye la contratación de seguros respecto de todo tipo de activos necesarios para el desarrollo de las actividades del giro de Embonor. Especialmente, considerando que la Sociedad debe tener flexibilidad para adaptarse a las necesidades logísticas a través de la búsqueda de espacios de almacenamiento óptimos, renovación de la maquinaria necesaria para su operación que redunden en eficiencias en su operación, y adquisición de equipos de frío, entre otros, este tipo de Operaciones se celebran recurrentemente y deben considerarse sujetas a la presente Política.

5. **La contratación y/o prestación de servicios profesionales y asesorías técnicas en las áreas de: (i) publicidad y marketing para el desarrollo, promoción y apoyo de productos, categorías y marcas; (ii) operación, mantenimiento, cumplimiento de requisitos sanitarios, resguardo y seguridad de las plantas y activos de la Sociedad; y (iii) financieras, contables, administrativas, tributarias y legales.**

Fundamentación:

Como parte de las distintas actividades ordinarias de Embonor, la Sociedad celebra Operaciones con terceros para la contratación y/o prestación de servicios de asesoría

en las diferentes materias indicadas, las que, si bien no forman parte del núcleo de las actividades de su giro social, son necesarias para una correcta realización o una complementación de estas. Por ende, el Directorio reconoce que la Sociedad requiere la prestación de dichas asesorías habitualmente, o su prestación a terceros en base a sus conocimientos y experiencia en la industria en la que se desempeña. Debido a ello su sujeción a la presente Política resulta plenamente justificada.

6. **La realización de operaciones bancarias y financieras, tales como la inversión en fondos mutuos y depósitos a plazo, la contratación de líneas de crédito y sobregiro en cuenta corriente, y las demás actividades necesarias para el manejo de los recursos líquidos de la Sociedad, la realización de operaciones de cambios internacionales, como la compra y venta de divisas en el mercado interno, la remesa de divisas al exterior y la internación de divisas mantenidas o recibidas en el extranjero, y la realización de operaciones destinadas al financiamiento de las inversiones de la Sociedad y para el financiamiento de su capital de trabajo, ya sea mediante la contratación de créditos como a través de la colocación de instrumentos de deuda en los mercados nacionales o internacionales, así como las garantías que deban otorgarse para la materialización de las mismas.**

Fundamentación:

Debido a circunstancias comunes en cualquier negocio como la existencia de excedentes de recursos líquidos o la necesidad de ellos para suplir cualquier déficit, la Sociedad celebra recurrentemente Operaciones destinadas al manejo de dichas situaciones. Generalmente, cuando se presenta alguna de estas situaciones es esencial poder reaccionar expedita y oportunamente, considerando que puede verse involucrada la responsabilidad de la Sociedad en el cumplimiento de obligaciones financieras frente a terceros. Asimismo, considerando la relación de Embonor con sus filiales extranjeras, la Sociedad recibe y/o transfiere divisas recurrentemente para el pago de sus obligaciones propias y de las obligaciones que le adeudan terceros. En tal sentido, el Directorio ha considerado que estas Operaciones y la importancia de poder celebrarlas cuando se hacen necesarias, justifican su calificación como Operaciones Habituales.

**d) Mecanismos de control.**

Para asegurar el cumplimiento de lo establecido en esta Política y de la totalidad de los requisitos legales y normativos relacionados, el Directorio aprueba establecer los siguientes procedimientos y controles de aprobación y verificación:

- (a) En primer lugar, las Operaciones con Partes Relacionadas se distinguirán entre: (i) las que deban sujetarse al régimen general en donde aplican los requisitos y formalidades enumerados en el inciso primero del artículo 147 de la Ley de Sociedades Anónimas; y (ii) las que se ajusten a alguna de las causales de las letras a), b) y c) del inciso 2° de dicha norma legal.
- (b) En cuanto a las Operaciones con Partes Relacionadas indicadas en el (i) de la letra (a) anterior que deban ser aprobadas conforme a los requisitos y formalidades establecidos en el inciso 1° del artículo 147 de la Ley de Sociedades Anónimas, ellas deberán ser conocidas y aprobadas **en forma específica** por el Directorio con anterioridad a su ejecución o celebración.
- (c) Respecto de las Operaciones con Partes Relacionadas indicadas en el (ii) de la letra (a) anterior, entre las que se encuentran las Operaciones Habituales con Partes Relacionadas contenidas en esta Política, ellas podrán ser autorizadas por el Directorio **de manera individual o a través de una autorización general**, conforme lo dispuesto por el artículo 171 del Reglamento de Sociedades Anónimas.

Para tales efectos, en caso de que el Directorio haya otorgado una autorización especial o general a su respecto, para efectos de la ejecución o celebración de dichas Operaciones se entenderá que ellas contribuyen al interés social y se ajustan a términos y condiciones de mercado al momento de su celebración

- (d) Cualquier aprobación general o especial que dé el Directorio conforme a las letras (a) a (c) anteriores, estará sujeta a que, antes de su aprobación por el Directorio, el Comité de Directores emita un informe favorable en cuanto a que las mismas contribuyen al interés social y se ajustan a términos y condiciones de mercado al momento de su celebración.

Con el mérito del informe del Comité de Directores, el Directorio deberá emitir una autorización general o particular según corresponda, dando cumplimiento a las normas aplicables en cada caso.

- (e) Todos los antecedentes relativos a la aprobación de una Operación con Parte Relacionada serán custodiados por el Gerente Legal Corporativo junto a los documentos del Directorio y del Comité de Directores.
- (f) Dentro de los 30 días siguientes a la fecha de cierre de cada ejercicio anual y semestral, el Gerente Legal Corporativo preparará el reporte que se indica en la Sección VI de esta Política.

- (g) Dentro de dicho plazo, el reporte será remitido al Directorio, con copia al Oficial de Cumplimiento de la Sociedad.
- (h) Aprobado el reporte, este será difundido en la forma indicada en la Sección VI de esta Política.

**e) Encargado de cumplimiento.**

El Gerente Legal Corporativo será el encargado de verificar el cumplimiento de los mecanismos de control indicados en la Sección V. d) anterior. Asimismo, entregará directamente al Directorio de la Sociedad el reporte semestral indicado más arriba.

**f) Mecanismos de divulgación.**

Con el fin de cumplir con lo dispuesto en la letra b) del inciso 2° del artículo 147 de la Ley de Sociedades Anónimas y la Sección I de la NCG 501, Embonor mantendrá a disposición del público en sus oficinas y a través del sitio web de la compañía disponible en [www.embonor.cl](http://www.embonor.cl), la última versión de esta Política. De igual forma, el texto íntegro y actualizado de esta Política será informada como hecho esencial a la CMF.

## **VI. REPORTE DE OPERACIONES CON PARTES RELACIONADAS**

De conformidad a lo dispuesto en la Sección II de la NCG 501, Embonor deberá elaborar un reporte semestralmente sobre de las Operaciones con Partes Relacionadas que efectivamente se hubieren celebrado durante el semestre respectivo, independiente que se hayan o no realizado al amparo de esta Política.

Se deja constancia expresa que no deberán incluirse aquellas Operaciones que se encuentren sujetas a secreto o reserva en virtud de una disposición legal, sin perjuicio de que perdida dicha condición, ellas deberán ser incorporadas en el reporte del semestre inmediatamente posterior.

Asimismo, no es requisito incluir en el reporte aquellas operaciones con Partes Relacionadas que alguna filial de Embonor ya hubiere incluido en su reporte de conformidad a la Sección II de la NCG 501. Adicionalmente, las Operaciones que correspondan a montos inferiores a 1.000 Unidades de Fomento a la fecha de su celebración podrán reportarse de manera agregada.

El Reporte deberá difundirse a través de la página web de la Sociedad [www.embonor.cl](http://www.embonor.cl) y debe estar a disposición de cualquier accionista en sus oficinas sociales, durante al menos 24 meses a contar de su publicación, la cual deberá realizarse dentro del mes siguiente al semestre que reporta.

Se hace presente que la obligación de elaboración del reporte descrita anteriormente no exime a Embonor del deber de difundir como hecho esencial todas las operaciones cuyo conocimiento,

por su entidad, características o naturaleza, sean relevantes para las decisiones de inversión de los accionistas o público en general. Lo anterior es aplicable independientemente de si estas Operaciones han o no sido exceptuadas del procedimiento regulado en el artículo 147 de la Ley de Sociedades Anónimas.

## VII. VIGENCIA

Esta Política entrará en vigencia en esta misma fecha y se mantendrá en vigor mientras el Directorio de la Sociedad no acuerde su modificación. En tal evento, las modificaciones serán puestas en conocimiento de la CMF y se dará debido cumplimiento a las medidas de publicidad dispuestas en la normativa vigente.

\*\*\*\*\*